

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900005/26  
Expediente: CPA0900016/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0901/2026

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2026  
**"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".**

### ACUERDO TRÁMITE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente y Visto el escrito presentado ante esta Dirección de Procedimientos Legales el 07 de agosto de 2026, a las 17:30 Horas, suscrito por el por los CC. **SARA ARELLANO HERRERA y ALEJANDRO CARLOS ARELLANO HERRERA**, mediante el cual manifiestan medularmente que por así convenir a sus intereses ya no continuarán realizando la representación del contribuyente **Yao Yuanzhong**, dentro del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y solicitan que se deje sin efectos la autorización que les fue conferida para oír y recibir notificaciones; al respecto esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO.** De las constancias que integran el expediente administrativo se advierte que el contribuyente **Yao Yuanzhong**, mediante escrito presentado ante esta autoridad el 04 de mayo de 2026, autorizó expresamente a los CC. **SARA ARELLANO HERRERA y ALEJANDRO CARLOS ARELLANO HERRERA** para oír y recibir

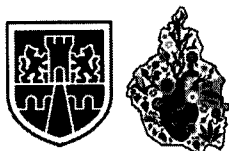
DARM



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900005/26  
Expediente: CPA0900016/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0901/2026

notificaciones dentro del presente procedimiento, invocando para tal efecto lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que en su cuarto párrafo dispone, lo siguiente:

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **"Artículo 19.- ...**

*"Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos."*

De la disposición transcrita se desprende que la autorización tiene como fuente jurídica inmediata la voluntad del particular o de su representante, quienes son precisamente los sujetos a quienes el **legislador reconoce la facultad de realizar la designación**.

Por tanto, la calidad de autorizado no surge de una declaración unilateral de la persona designada, sino de un acto previo de voluntad del contribuyente, exteriorizado por escrito y dirigido a producir determinados efectos dentro del procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.** En tal sentido la autorización y voluntad de **Yao Yuanzhong**, fue autorizar a los CC. **SARA ARELLANO HERRERA y ALEJANDRO CARLOS ARELLANO HERRERA**, para ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en el que se actúa, en tal sentido debe entenderse que la autorización prevista en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, no constituye, por sí misma, un poder general de representación, ni puede equipararse sin más a la representación legal prevista en el primer párrafo del propio precepto, realizando un análisis a dicho precepto normativo, se advierte que como lo dice en su primer párrafo que no se admite la gestión de negocios; por tanto, la presentación de promociones relacionadas exclusivamente con la voluntad del autorizante, entre ellas, los actos jurídicos procesales necesarios para el desahogo y trámite del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y no así para alterar la voluntad de **Yao Yuanzhong**, **respecto de las personas que intervendrán en el desahogo del procedimiento**.

En tal sentido el cuarto párrafo del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, constituye una figura de alcance específico y limitado, cuya existencia, contenido y extensión deben determinarse atendiendo al acto mediante el cual el contribuyente la confirió y a los términos expresamente establecidos en el referido artículo, es decir que las personas autorizadas pueden promover sobre el Procedimiento y no así sobre su autorización o alcances.

El Poder Judicial de la Federación, ha sostenido precisamente que la autorización prevista en dicho precepto debe entenderse en forma literal y que las facultades de la persona autorizada se encuentran circunscritas a los propósitos expresamente previstos por la norma, criterio que encuentra su sustento por analogía la

DARM

Página 2 de 8

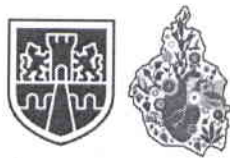
Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900005/26  
Expediente: CPA0900016/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0901/2026

tesis con registro digital 172824, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, cuyo rubro y texto es:

**AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y PRESENTAR PROMOCIONES RELACIONADAS CON ESTOS PROPÓSITOS MAS NO AQUELLAS REFERIDAS EXCLUSIVAMENTE A LA VOLUNTAD DEL AUTORIZANTE.**

El artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, en su primer párrafo, establece que en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios, y que la representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. Asimismo, el párrafo cuarto del mismo numeral permite a los particulares o a sus representantes autorizar por escrito a personas que en su nombre reciban notificaciones, y a su vez establece que la persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con esos propósitos, autorización que debe entenderse en forma literal, es decir, será únicamente para que el autorizado reciba notificaciones y, en su caso, ofrezca y rinda pruebas, o presente promociones relacionadas específicamente con esos propósitos, pues del análisis integral de la norma se aprecia que, estrictamente, no se admite la gestión de negocios; por tanto, la presentación de promociones relacionadas exclusivamente con la voluntad del autorizante, entre ellas, los actos jurídicos procesales necesarios para lograr que prosperen sus pretensiones ante la autoridad administrativa, como sería la ampliación del recurso de revocación, no puede realizarse por una persona autorizada en términos del párrafo cuarto del citado artículo 19, toda vez que tal acto implica propiamente la ampliación de la acción, la cual está reservada a la parte actora y no a su autorizado para oír notificaciones. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 3/2007. Arturo Ayala Garza. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alberto Mata Balderas, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Blanca Patricia Pérez Pérez.

En dicho criterio sostiene que, la autorización contemplada en el artículo 19 del referido Código, debe entenderse literalmente, de manera que las facultades de la persona autorizada se encuentran limitadas a recibir notificaciones y, en su caso, ofrecer y rendir pruebas o presentar promociones relacionadas específicamente con tales propósitos, es decir con el desahogo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera Procedimiento y no así sobre presentación de escrito alguno que afecten la autorización de las personas o alcances de su autorización.

De esta manera, si la ley establece expresamente las facultades que derivan de la autorización, no resulta jurídicamente admisible extenderlas mediante una interpretación que atribuya al autorizado facultades



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900005/26  
Expediente: CPA0900016/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0901/2026

distintas de aquellas que le fueron conferidas por el particular y reconocidas por esta Dirección de Procedimiento Legales.

**TERCERO.** Es importante destacar que, -la autorización tiene como fuente la voluntad del contribuyente, en ese sentido si los CC. **SARA ARELLANO HERRERA y ALEJANDRO CARLOS ARELLANO HERRERA**, pretenden que, mediante su sola manifestación de voluntad, se tenga por terminada la autorización que previamente les fue conferida, tal pretensión resulta jurídicamente improcedente en los términos en que fue planteada.

Ello es así, porque la situación jurídica que pretenden modificar no fue creada por ellos, sino por el contribuyente que expresamente los designó como personas autorizadas, es decir la autorización no nació de la voluntad de los promoventes, sino de la voluntad del contribuyente.

Por lo consecuente, la cuestión a dilucidar no consiste en determinar si los promoventes desean o no continuar materialmente interviniendo en el procedimiento, pues esa circunstancia constituye una cuestión personal de las mismas, sino determinar si su manifestación unilateral resulta jurídicamente suficiente para modificar frente a esta autoridad una designación procesal efectuada previamente por el contribuyente y para tal situación esta Dirección de Procedimientos Legales, considera que no es suficiente la sola presentación de un escrito de forma unilateral, tener por aceptada la revocación implicaría reconocer a la persona autorizada una facultad para modificar por sí misma los términos de un acto jurídico que fue emitido por un tercero es decir por **Yao Yuanzhong** y que produjo efectos procesales dentro de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, tal consecuencia no se desprende del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado y emitirse dentro del ámbito de atribuciones conferidas por el orden jurídico, bajo ese principio, esta autoridad no puede reconocer a los promoventes una facultad de modificar o revocar la autorización que les fue conferida cuando dicha facultad no se encuentra expresamente prevista en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, ni deriva del documento mediante el cual el contribuyente efectuó la designación.

Debe tenerse presente que las autoridades administrativas se encuentran vinculadas al principio de legalidad, por lo que únicamente pueden reconocer efectos jurídicos a las manifestaciones de voluntad cuando éstas provengan del sujeto legitimado para producirlos y en este caso es **Yao Yuanzhong**, toda vez que la manifestación que dio origen a la autorización fue realizada por el contribuyente; por consiguiente, mientras no exista un acto posterior del propio contribuyente que modifique o deje sin efectos aquella manifestación, esta autoridad carece de base jurídica suficiente para considerar modificada la situación procesal que obra formalmente reconocida en el expediente.

Resulta igualmente orientador la jurisprudencia 2a./J. 59/2008, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 169958, cuyo rubro es:

DARM

Página 4 de 8

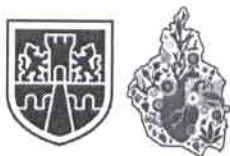
Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900005/26  
Expediente: CPA0900016/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0901/2026

**"AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN LA DEMANDA FISCAL. NO ESTÁ LEGITIMADO PARA CUMPLIR EL AUTO DE PREVENCIÓN.**

La autorización que el demandante puede hacer en los términos de los artículos 200, párrafo cuarto, del Código Fiscal de la Federación y 5o., último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en favor de un licenciado en derecho, si bien es un acto trascendental dentro del juicio fiscal debido a los efectos legales que produce, lo cierto es que el solo acto de autorización no confiere al autorizado facultades para ejercer las atribuciones establecidas en los citados numerales, en la medida que el ejercicio de la acción es un acto personalísimo del demandante, si se toma en cuenta que el escrito de cumplimiento integra y forma parte de la demanda fiscal relativa, de tal manera que llegan a formar un todo indivisible, esto es, una demanda debidamente integrada, a través de la cual se ejerce la acción respectiva.

Contradicción de tesis 268/2007-. SS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 27 de febrero de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Encargada del engrose: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Alberto Miguel Ruiz Matías y María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes. Tesis de jurisprudencia 59/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de marzo de dos mil ocho.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 244/2009 resuelta por el Tribunal Pleno, de la que derivó la tesis P./J. 65/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 6, con el rubro: "AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VIGENTE HASTA EL 28 DE ENERO DE 2010. CASOS EN LOS QUE ESTÁ FACULTADO PARA DESAHOGAR PREVENCIÓNES."

La Segunda Sala del máximo tribunal, reconoció que la autorización para oír notificaciones es un acto de trascendencia procesal y que las facultades del autorizado encuentran su fuente en el acto de autorización efectuado por quien promueve. Y si bien dicho criterio deriva de un supuesto procesal relativo al juicio fiscal y de una regulación anterior, resulta ejemplificativo al caso concreto que nos ocupa, para establecer una premisa jurídica fundamental "las facultades del autorizado no nacen de su propia voluntad, sino de la autorización otorgada por el titular de los derechos procesales".

Por lo anterior, esta Dirección de Procedimientos Legales estima que tampoco puede reconocerse al autorizado una facultad unilateral para alterar los efectos procesales de la autorización otorgada por el contribuyente, si el ordenamiento jurídico no le confiere expresamente tal potestad.

**QUINTO.** No pasa inadvertido para esta autoridad que los promoventes manifiestan que, por así convenir a sus intereses, ya no desean continuar interviniendo en el procedimiento.

DARM

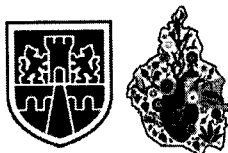


2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900005/26  
Expediente: CPA0900016/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0901/2026

Tal manifestación debe ser atendida y valorada; sin embargo, debe distinguirse entre:

- a) La voluntad personal de no realizar materialmente actos relacionados con el procedimiento; y
- b) La modificación o revocación de la designación que el contribuyente realizó ante esta autoridad.

La primera circunstancia pertenece exclusivamente a la esfera de los promoventes, la segunda, en cambio, incide directamente en la situación procesal del contribuyente y en la forma en que la autoridad debe practicar las notificaciones dentro del procedimiento.

Por ello, esta autoridad determina que dicha manifestación **no puede producir, por sí sola**, el efecto procesal de revocar o modificar la autorización previamente conferida por el contribuyente.

En consecuencia, esta autoridad debe privilegiar la certeza documental que deriva de las constancias del expediente y no considerar modificada la designación del contribuyente con base únicamente en una manifestación unilateral de las personas autorizadas.

**SEXTO.** Por lo anterior, para que esta Dirección de Procedimientos Legales, pueda tener por modificada la situación jurídica que actualmente obra en el expediente, resulta necesario que **Yao Yuanzhong, presente escrito en el que manifieste expresamente su voluntad de revocar o modificar la autorización previamente otorgada.**

Lo anterior, no significa que el contribuyente se encuentre obligado a conservar indefinidamente como autorizada a una persona que ya no desea intervenir, sino únicamente que la modificación de la designación debe provenir del mismo sujeto que jurídicamente realizó el acto mediante el cual se efectuó la autorización. De esta manera se conserva la correspondencia entre quien otorgó la autorización, quien puede modificar la designación y la constancia documental que debe obrar en el expediente.

La presente determinación, no prejuzga sobre las relaciones jurídicas privadas existentes entre el contribuyente y las personas que éste autorizó; únicamente determina que, **mientras no exista manifestación expresa del contribuyente que modifique o revoque la autorización que obra en autos, no se tendrá por modificada dicha designación con base exclusivamente en el escrito presentado por las personas autorizadas.**

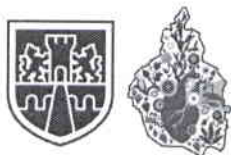
Es importante señalar que el contribuyente, conserva en todo momento su derecho de presentar ante esta autoridad el escrito correspondiente mediante el cual modifique o revoque las autorizaciones previamente conferidas.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900005/26  
Expediente: CPA0900016/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0901/2026

Por lo que, en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Fiscal de la Federación, 150 y 155, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

**Acuerda:**

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el escrito de fecha 07 de agosto de 2026, suscrito por los CC. **SARA ARELLANO HERRERA y ALEJANDRO CARLOS ARELLANO HERRERA**, mediante el cual realizan diversas manifestaciones relacionadas con la autorización que les fue conferida dentro del presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** Se determina que **NO HA LUGAR A TENER POR REVOCADA, MODIFICADA O DEJADA SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A LOS CC. SARA ARELLANO HERRERA y ALEJANDRO CARLOS ARELLANO HERRERA**, con fundamento en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, únicamente con base en la manifestación unilateral contenida en el escrito de cuenta.

**TERCERO.-** Toda vez que la autorización que obra en autos deriva de la manifestación expresa de voluntad del contribuyente **Yao Yuanzhong**, su modificación o revocación frente a esta autoridad deberá constar en escrito presentado y firmado por el propio contribuyente o por quien legalmente ostente su representación legal.

**CUARTO.-** En consecuencia, para los efectos del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esta autoridad deberá atender a las autorizaciones que actualmente obran reconocidas en el expediente, hasta en tanto se presente la manifestación correspondiente del contribuyente en los términos precisados.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de los promoventes que la presente determinación no constituye reconocimiento de representación legal alguna a su favor, sino exclusivamente un pronunciamiento respecto de los efectos que frente a esta autoridad puede producir su escrito en relación con la autorización prevista en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

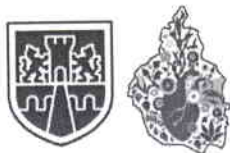
**SEXTO.-** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a **Yao Yuanzhong, propietario de las mercancías de origen extranjera sujetas a embargo precautorio**, derivado de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900005/26**, así como a los CC. **SARA ARELLANO HERRERA y ALEJANDRO CARLOS ARELLANO HERRERA**, a todos en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en el domicilio señalado por el contribuyente, donde se realizó la visita domiciliaria, así como en el domicilio señalado por el contribuyente, donde se realizó la Orden Visita Domiciliaria, o en su caso notifíquese por estrados, en



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

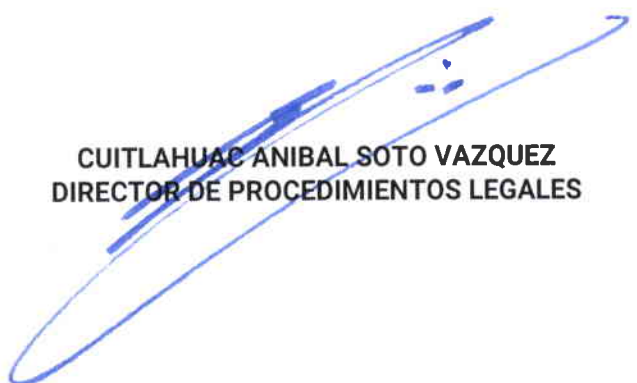
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900005/26  
Expediente: CPA0900016/26  
R.F.C.: SIN DATO  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0901/2026

términos de lo dispuesto por el artículo 134 primer párrafo fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

**SÉPTIMO.**— Téngase por legalmente notificado el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0879/2026 de fecha 30 de julio de 2026, con asunto **"Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior"**, a la C. **SARA ARELLANO HERRERA**, persona autorizada para oír y recibir notificaciones dentro del expediente administrativo en el que se actúa por **Yao Yuanzhong, propietario y responsable directo de las mercancías de origen extranjera sujetas a embargo precautorio; notificación realizada** en fecha 07 de agosto de 2026 a las 17:20 horas, toda vez que dicha diligencia de notificación se practicó de manera legal y con las formalidades esenciales del procedimiento, con la persona designada y autorizada para oír y recibir notificaciones. **Para mayor referencia, se anexa al presente acuerdo Copia certificada del oficio referido con su respectiva acta de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.**

**ATENTAMENTE**

  
**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

C.c.p. - Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900016/26.  
C.c.p. - Minuta.

DARM

Página 8 de 8

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,  
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
T. 5557014746 Ext.1105



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA